

**ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2021.**

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las diez horas del día **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Juan Carlos Fernández Canales** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo** y la **Licenciada María Elena Rodríguez Almendárez**, en su carácter de miembros de Comité, **y como invitados permanentes Licenciado Manuel Ignacio Varela Maldonado**, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria y Encargado de la Comisión de Transparencia de este Tribunal, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos, y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Trasporencia, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia la petición contenida en el oficio sin número de fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Trasporencia de este Tribunal, mediante el cual adjunta la solicitud de información registrada en el Sistema Infomex-PNT con número de folio **00248321** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, presentada de manera presencial por el licenciado *********, en la cual solicita se le ponga a la vista para consulta y se le otorgue copia simple y/o debidamente certificada en dos tantos de la información pública relativa al proceso substanciado en este tribunal en el cual las partes fueron la empresa ********* en contra del Organismo Intermunicipal INTERAPAS; información que deberá ser durante los últimos cinco años.

Para dar contestación al peticionario el Titular de la Unidad de Trasporencia informa a este Comité de Transparencia que, de la información solicitada se encontraron dos expedientes, números **124-2018-3** y **235-2018-3**, y toda vez que de manera gratuita sólo se le pueden proporcionar las 20 (veinte) primeras fojas en versión pública de cada uno de los expedientes concluidos de los citados juicios de nulidad, es por ello que somete a consideración de este Comité el proyecto de las veinte primeras fojas, así como del fundamento legal y motivación de los datos que se eliminarán en dichas versiones públicas.

3. De igual manera somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud para que **este Comité emita la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante** y se autorice en términos de lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la **consulta directa de los dos expedientes identificados con los números 124-2018-3 y 235-2018-3 que se tendrán disponibles el día ocho de abril del presente año, en el Archivo de este Sujeto Obligado.**

4. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: **Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.**

Punto 2.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales cede el uso de la voz al licenciado Roberto Treviño Andrés, quien informa al Comité que la aprobación que solicita deviene de una solicitud de información registrada en el Sistema Infomex-PNT con número de folio **00248321** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; y una vez realizada una búsqueda e investigación se encontraron dos expedientes identificados con los números **124-2018-3** y **235-2018-3**, y se informa que de manera gratuita sólo se le pueden proporcionar al peticionario las 20 (veinte) primeras fojas en versión pública de cada uno de los expedientes concluidos de los citados juicios de nulidad; además comenta que es necesario señalar que en el caso de dichos expedientes al estar concluidos habiéndose emitido su resolución y haberse agotado los medios de defensa, no son sujetos a ser reservados por ninguna de las causales aplicables a sumarios jurisdiccionales que se encuentran previstas en el artículo 129 de la Ley de la materia, por lo tanto, no se aplica el acreditamiento de la prueba de daño y su clasificación corresponde a información pública, con la excepción de que en caso de contener datos personales, confidenciales y sensibles, éstos deberán de protegerse, los cuales se presentan a este Comité de Transparencia para su autorización. Por lo tanto, **se somete a consideración de este Comité el proyecto de las veinte primeras fojas, así como del fundamento legal y motivación de los datos que se eliminarán en dichas versiones públicas.**

Acto seguido, el Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, los miembros del Comité argumentan que resulta necesario advertir lo que dispone el artículo Sexagésimo Segundo inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales se transcriben para mejor comprensión:

“Sexagésimo Segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.”

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera... a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.”

Del análisis de esta disposición se obtiene que **toda versión pública debe de ser aprobada por el Comité de Transparencia**, las cuales deberán presentarse al Comité en un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y

motivados de los apartados que han sido testados en una versión pública, además que tratándose del cumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y en el presente caso en el Cuarto de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, **bastará con que sean aprobadas en sesión especial por el Comité.**

Ahora bien, los miembros del Comité exponen que una vez revisados los formatos de las 20(veinte) primeras fojas de cada uno de los expedientes concluidos de los juicios de nulidad números **124-2018-3** y **235-2018-3**, así como el fundamento legal y motivación de la versión pública de información clasificada como confidencial presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para su aprobación; se advierte que en las veinte fojas se realiza el ejercicio de clasificación de la información que prevé la Ley de Trasperencia local, respecto de la información pública que se encuentra en su poder y que debe de clasificarse cuando se elabora una versión pública, en ese sentido como los documentos sujetos al tratamiento de protección de datos personales varían los datos a testar, realiza la clasificación de tal forma que en los formatos se establece que elementos serán eliminados, su fundamentación y motivación para hacerlo; por lo tanto, **este Comité procede al análisis de los siguientes formatos presentados.**

Proyecto de fundamento legal y motivación para la Versión Pública de información clasificada como confidencial de las primeras 20 (veinte) fojas del expediente concluido 124-2018-3 de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Se eliminan 23 datos personales confidenciales los cuales contienen la siguiente información:

Nombre del documento (s)	Nombre	Descripción de los datos	Campos eliminados
Expediente concluido del Juicio de Nulidad 124-2018-3	Datos de Identificación del Actor	Nombre del Actor y/o Representante Legal y autorizados	13
	Domicilio del Actor	Calle, Número Interior, No. Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Municipio,	04
		Correo Electrónico Particular	03
		Teléfono particular del Actor	01
		Número de Cédula Profesional del Representante Legal	02
Total de datos protegidos de la foja 01 a la 20			23

Fundamentación:

Se han eliminado 23 datos personales, lo anterior con fundamento en los artículos: 3º fracción VI, XI, XVII, XXXVII; 23; 82 fracción III, VI; 120, fracción III; 123; 125; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Acuerdos por los que se modifican los artículo Sexagésimo Segundo y Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y para el caso del Representante legal del actor el criterio 6/2009 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de tratarse de información que contiene datos personales considerados como Confidenciales.

Motivación:

Datos personales confidenciales contenidos en 23 elementos: Se elabora la presente "Versión Pública" en virtud de que el presente documento contiene datos de carácter personal así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entendiéndose por ésta aquella que contiene datos personales relativos a características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio y otras análogas que afecten su intimidad, considerados como confidenciales, así como también el nombre de Representante legal, domicilio y cedula profesional ya que la representación legal del actor tiene origen en una contraprestación de servicio entre particulares, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en los archivos del Sujeto Obligado; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

Proyecto de fundamento legal y motivación para la Versión Pública de información clasificada como confidencial de las primeras 20(veinte) fojas del expediente concluido del Juicio de Nulidad 235-2018-3 de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Se eliminan 23 datos personales confidenciales los cuales contienen la siguiente información:

Nombre del documento (s)	Nombre	Descripción de los datos	Campos eliminados
Expediente concluido del Juicio de Nulidad 235-2018-3	Datos de Identificación del Actor	Nombre del Actor y/o Representante Legal y autorizados	09
	Domicilio del Actor	Calle, Número Interior, No. Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Municipio	08
		Correo Electrónico particular	03
		Teléfonos particulares del Actor	01
		Número de Cédula Profesional del Representante Legal y autorizados	02
Total de datos protegidos de la foja 01 a la 20			23

Fundamentación:

Se han eliminado 23 datos personales, lo anterior con fundamento en los artículos: 3° fracción VI, XI, XVII, XXXVII; 23; 82 fracción III, VI; 120, fracción III; 123; 125; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Acuerdos por los que se modifican los artículo Sexagésimo Segundo y Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y para el caso del Representante legal del actor el criterio 6/2009 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de tratarse de información que contiene datos personales considerados como Confidenciales.

Motivación:

Datos personales confidenciales contenidos en 23 elementos: Se elabora la presente "Versión Pública" en virtud de que el presente documento contiene datos de carácter personal así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entendiéndose por ésta aquella que contiene datos personales relativos a características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar,

domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio y otras análogas que afecten su intimidad, considerados como confidenciales, así como también el nombre de Representante legal, domicilio y cedula profesional ya que la representación legal del actor tiene origen en una contraprestación de servicio entre particulares, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en los archivos del Sujeto Obligado; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

De la revisión de los **veintitrés elementos que corresponden a las 20 (veinte) primeras fojas en versión pública del expediente número 124-2018-3; y de veintitrés elementos del expediente número 235-2018-3**, como lo señaló el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, la información contenida en dichos elementos se considera confidencial al situarse dentro de los parámetros que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 138 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Así las cosas, al estar fundados y motivados los datos protegidos de las 20(veinte) primeras fojas en Versión Pública de los expedientes **124-2018-3 y 235-2018-3** respectivamente, presentados a este Comité por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los que propone clasificar los datos de carácter personal contenidos en dichos expedientes; **se confirma la clasificación como confidencial de la información que será eliminada de dichas fojas, y en consecuencia se aprueban las versiones públicas propuestas y se autorizan para su entrega al peticionario.**

Punto 3

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, presenta a los integrantes del Comité la petición del Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, para su conocimiento, análisis y en su caso aprobación de la lista de datos personales contenidos en los expedientes **124-2018-3 y 235-2018-3**, los cuales no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Acto seguido, el Licenciado Juan Carlos Fernández Canales concede el uso de la voz al Licenciado Roberto Treviño Andrés para que informe al Comité respecto a su petición, a lo cual manifiesta lo siguiente:

La petición se hace con base a la solicitud de información registrada en el Sistema Infomex-PNT con número de folio **00248321** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, presentada ante este Tribunal, consistente en los siguientes requerimientos:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos del 1 al 19, 26, 27, 67, 68, 73, 75, 76,77, 80, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; a través de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada en dos tantos de la siguiente información pública:

*****Información relativa al proceso substanciado en este H. Tribunal en el cual las partes fueron la empresa *****., en contra del Organismo Intermunicipal INTERAPAS.*

Dicha Información deberá ser durante los últimos cinco años.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente pido:

UNICO. - Se sirva proveer y/o acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.”

Por lo expuesto y conforme a lo establecido en el Lineamiento Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se **solicita a este Comité de Transparencia lo siguiente:**

a.- Emita resolución para efecto de que el peticionario pueda tener acceso a la consulta de los dos (2) expedientes señalados, de acuerdo a la fundamentación y motivación que a continuación se señala.

Datos personales confidenciales que deberán de protegerse en la consulta directa:

Nombre del documento (s)	Nombre de los datos a Proteger	Descripción de los datos
Expediente 124-2018-3	Datos de Identificación del Actor, Representante Legal y/o autorizados	Nombre del Actor, Nombre del Representante Legal y/o autorizados en el Juicio.
	Credenciales de Elector INE	Datos contenidos en la credencial
	Datos de domicilio del Actor y Representante Legal	Domicilios particulares
	Correo Electrónico particular	Correo electrónico particular
	Teléfono Particular	Número Telefónico
	Cedulas Profesionales Actor, Representante Legal y autorizados	Número de Cedula Profesional
	Datos Vinculados al actor, fiscales, bancarios, notariales de la empresa,	Datos contenidos en comprobantes fiscales, boleta de transferencia bancaria, Acta notarial de la Empresa

Fundamentación:

Se deberán de proteger en la CONSULTA DIRECTA los datos personales descritos en el cuadro anterior, con fundamento en los artículos: 3º fracción VI, XI, XVII, 82 fracción VI; 120, fracción II; 123; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los lineamientos Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el instituto Nacional de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en virtud de tratarse de información que contiene datos personales Considerados como Confidenciales.

Motivación:

Los Datos personales confidenciales contenidos en el Expediente 124-2018-3: Se deberán de proteger en la **CONSULTA DIRECTA** en virtud de que dichos documentos contienen datos de carácter personal, bancarios y fiscales así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en sus archivos; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

Nombre del documento (s)	Nombre de los datos a Proteger	Descripción de los datos
Expediente 235-2018-3	Datos de Identificación del Actor, Representante Legal y/o autorizados	Nombre del Actor, Nombre del Representante Legal y/o autorizados en el Juicio.
	Credenciales de Elector INE	Datos contenidos en la credencial
	Datos de domicilio del Actor y Representante Legal	Domicilios particulares
	Correo Electrónico particular	Correo Electrónico particular
	Teléfono Particular	Número Telefónico
	Cedulas Profesionales Actor, Representante Legal y autorizados	Número de Cedula Profesional
	Datos Vinculados al actor, fiscales, bancarios, notariales de la empresa,	Datos contenidos en comprobantes fiscales, boleta de transferencia bancaria, Acta notarial de la Empresa

Fundamentación:

Se deberán de proteger en la **CONSULTA DIRECTA** los datos personales descritos en el cuadro anterior, con fundamento en los artículos: 3º fracción VI, XI, XVII, 82 fracción VI; 120, fracción II; 123; 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; las disposiciones contenidas en el capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los lineamientos Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en virtud de tratarse de información que contiene datos personales Considerados como Confidenciales.

Motivación:

Los Datos personales confidenciales contenidos en el Expediente 124-2018-3: Se deberán de proteger en la **CONSULTA DIRECTA** en virtud de que dichos documentos contienen datos de carácter personal, bancarios y fiscales así como aquellos datos que identifican a una persona de forma directa o bien que el dato protegido conduzca a la identificación de esta, mismos que son clasificados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, datos que con motivo de las funciones de los Entes Obligados se encuentran en su posesión y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, razón por la cual esta

Unidad de Transparencia debe velar por la salvaguarda de los datos personales que obran en sus archivos; además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto, ni interés general para difundirlo, y la difusión de los datos en comento no contribuye a la rendición de cuentas.

b.-De conformidad a lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, por lo que se solicita se autorice la consulta directa de los Expedientes identificados con los números 124-2018-3 y 235-2018-3 que se tendrán disponibles el día 08 de abril de 2021 en el Archivo de este Sujeto Obligado, en los que ha sido la parte actora, la empresa *****., y la parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el Organismo Intermunicipal INTERAPAS.

Acto seguido, los miembros del Comité de Transparencia señalan que conforme a las facultades que se establecen en los artículos Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité debe emitir una resolución fundada y motivada de la clasificación de **los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, estableciendo las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de la información; en esa tesitura a este Comité de Transparencia emite la siguiente resolución:**

V I S T O para resolver la solicitud presentada por Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal de fecha veinticinco de marzo del presente año, en la que pide a este Comité emita una resolución, en relación a la consulta directa de los expedientes identificados con los números 124-2018-3 y 235-2018-3 y,

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Por escrito presentado a este Comité con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, solicitó a este Órgano Colegiado emita una resolución, con relación a la consulta directa de Expedientes identificados con los números **124-2018-3 y 235-2018-3** en los que ha sido la parte actora, la empresa *****., y la parte demandada o autoridad responsable o emisora del acto impugnado el Organismo Intermunicipal INTERAPAS.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la resolución solicitada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tratarse de una solicitud en la que la modalidad de entrega de la información es la consulta directa, en la que previamente se debe emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y se autorice.

SEGUNDO. - Los lineamientos en comento establecen que previo a la consulta directa que se otorgue al solicitante este Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, debiendo establecer las medidas que se deben de tomar para garantizar la protección de dicha información.

TERCERO. - Para determinar los datos que no deben ponerse a la vista del solicitante, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 30 fracciones XI y XVII y 138 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que literalmente dicen.

“ARTÍCULO 3º. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

“...XI. Datos personales.- Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, ideas, estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad.

” Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, económica, cultural o social,”

“...XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter,’ y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales,”

“Artículo 138. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial, los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

En ese sentido, conforme a los numerales transcritos, son datos personales, el nombre del actor, del tercero interesado o de cualquier persona, y cualquier dato que identifique a las personas como es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad; los datos personales son datos confidenciales, toda vez que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo que dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo tanto, de acuerdo con la petición del Licenciado Roberto Treviño Andrés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal y con lo antes fundado, **este Comité**

determina que al ser consultados los dos expedientes por el solicitante de la información, las partes o secciones que contengan los datos antes señalados y que por disposición legal son confidenciales deberán ser ocultados al peticionario.

Además se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que resguarde la información clasificada, por lo que previamente a permitir el acceso a la consulta de las sentencias deberá realizar revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes y cubrir con papel con pegamento (que no dañe el documento a mostrar), de manera que haga imposible la lectura de la información confidencial, además de estar presente durante la consulta del documento que ponga a disposición del peticionario, a fin de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo expuesto y fundado en términos de los Lineamientos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, y artículos 3º fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Trasporencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal.

SEGUNDO.- Resultó procedente la solicitud, de acuerdo a los razonamientos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese al peticionario la presente resolución, previo a la realización de la consulta directa de los expedientes.

Así lo resolvieron y firma, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Licenciado Juan Carlos Fernández Canales en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo y Licenciada María Elena Rodríguez Almendarez, en su carácter de miembros de Comité.

Punto 4

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los asistentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma **los siguientes acuerdos:**

Primero.- Se confirma la clasificación como confidencial la información eliminada de las versiones públicas de las 20 (veinte) primeras fojas de los expedientes concluidos de los juicios de nulidad números **124-2018-3 y 235-2018-3.**

Segundo.- Se aprueba el fundamento legal y motivación para las versiones públicas de información clasificada como confidencial de las 20 (veinte) primeras fojas de los expedientes concluidos números **124-2018-3 y 235-2018-3**.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución se autoriza a ponerse a la vista del peticionario los expedientes concluidos números **124-2018-3 y 235-2018-3** bajo las recomendaciones de salvaguarda respecto a la información confidencial que los mismos contienen.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las doce horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

MIEMBROS PERMANENTES

INVITADOS PERMANENTES

Lic. Juan Carlos Fernández Canales

Lic. Roberto Treviño Andrés

Lic. María Esperanza Aguayo Castillo

Lic. Diana Mariela Leyva Colunga

Lic. María Elena Rodríguez Almendárez

Lic. Manuel Ignacio Varela Maldonado